



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING
Demandante	BANCOLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE LEASING BANCOLOMBIA S.A)
Demandado	AGROPECUARIA CAPADOCIA S.A.S
Radicado	050013103002 2020-00061 00
INSTANCIA	PRIMERA.
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO

La apoderada de la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones, debido a que la sociedad demandada efectuó el pago de los cánones que se encontraban en mora.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(Negrillas propias del Despacho)

A su vez, el artículo 315 del C.G.P, establece:

No pueden desistir de las pretensiones:

- 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtenga licencia judicial.

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
3. Los curadores ad litem.

Frente al caso que se examina, es pertinente señalar que se satisfacen a plenitud los presupuestos contemplados en las normas citadas para terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, toda vez que aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa para desistir.

No habrá condena en costas, toda vez que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

La solicitud de desglose de los documentos allegados como anexo de la demanda deberá efectuarla directamente la apoderada de la parte demandante, acompañada del arancel judicial correspondiente. Téngase en cuenta que el expediente se encuentra digitalizado, por lo cual no habrá lugar a suministrar copia de dichos documentos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, **SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, promovido por la BANCOLOMBIA S.A (ABSORBENTE DE LEASING BANCOLOMBIA S.A) en contra de AGROPECUARIA CAPADOCIA S.AS.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>145</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>3 de diciembre de 2020</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4ba4e31563b03ef207c5661261e2b359a204c1648c8538b73ca4447cd51df8c
Documento generado en 02/12/2020 01:44:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>